

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha,

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el destino de los descuentos efectuados a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 078-2020-GRC/GA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR emitir una opinión técnica sobre el destino de los descuentos efectuados a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación “CAFAE” para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TZ78PWQ



- 2.4 Sobre el particular, corresponde precisar que este ente rector se ha pronunciado en reiteradas oportunidades respecto al presente tema, para lo cual ratificamos lo expuesto en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1498-2019-SERVIR/GPGSC, el cual se encuentra adjunto a la presente consulta:

"2.7 Por otra parte, en atención a la consulta planteada, deberá tenerse en cuenta que los recursos públicos destinados al pago de personal del régimen de la actividad privada y régimen CAS que no se hayan ejecutado (sea por tardanza o inasistencias) corresponder ser revertidos al tesoro público, no pudiendo ser transferidos al CAFAE ni a una organización privada, siendo que para ello se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente." (...)

- 2.5 Aunado a lo anterior, es preciso remitirnos también a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 1353-2019- SERVIR/GPGSC, el cual emite pronunciamiento respecto a la constitución del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728:

"3.1 De lo reseñado en los numerales 2.5 al 2.7 del presente informe, y teniendo en cuenta lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, podemos colegir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen la representación de todos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debido a que estos son los únicos beneficiarios de los incentivos laborales, por tanto la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral.

3.2 En ese sentido, para constituir un CAFAE en una entidad pública, se requiere contar con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente de que en dicha entidad también coexistan otros servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o de Contratación Administrativa de Servicios. (Decreto Legislativo N° 1057).

3.4 El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N° 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE"; sin embargo, esta se registrará bajo las normas del derecho privado, por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto legislativo N° 276.

3.5 Los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen del Decreto legislativo N° 728 corresponden ser revertidos al tesoro público, debido al carácter público que tienen los recursos con los que se paga a quienes son contratados bajo dicho régimen, para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requerirá contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente." (...)

Sobre los alcances de los informes técnicos que expide SERVIR



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.7 SERVIR como ente rector tiene, entre otras, la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas¹.
- 2.8 Las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en Informes Técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios²:
- Quando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
 - Quando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
 - Quando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
 - Quando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
 - Quando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.
- 2.9 De otro lado, SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.10 Los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.
- 2.11 A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en los supuestos señalados en el numeral 2.13 del presente informe, de lo cual no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.
- 2.12 En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema³ y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

¹ Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

² Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, de fecha 31 de enero del 2013.

³ Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.13 Por tanto, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tengan estos la denominación de vinculantes o no, deberán ser observados por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades del referido Sistema⁴

III. Conclusión

- 3.1 A través de múltiples informes técnicos, SERVIR se ha pronunciado sobre el tema del cual versa la consulta, por ello nos ratificamos en lo expuesto en los Informes Técnicos N^{os}. 1353 y 1498-2019-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), los cuales recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 SERVIR expide informes técnicos bajo la denominación de vinculantes en los supuestos reseñados en el numeral 2.10 del presente documento; sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes pueden ser inobservados a sola discreción de las entidades.
- 3.3 Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/Irnv

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁴ Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TZ78PWQ